

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. 0000716 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

El Subdirector de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 0617 de 2022, el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, Resolución 0000617 de 2022, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017 expedida por la corporación y conforme a lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011 adicionada por la 2080 de 2021, Decretos 1076 de 2015 y 50 del 2018, así como la Resolución 1209 del 2018 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

La empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, domiciliada en el Kilómetro 2, 176 Anillo Vial Floridablanca – Girón Eco Parque Empresarial Natura Torre 2, Oficina 803, (Santander – Colombia), que realiza actividades de transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y líquidos en general en jurisdicción del Departamento del Atlántico, presentó ante esta Corporación su Plan de Contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas.

Que mediante Auto No. 757 del 28 de septiembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico hizo unos requerimientos a la empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S solicitando ajustar el Plan de Contingencia conforme a los términos de referencia adoptados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Resolución 1209 de 2018, en atención al transporte terrestre de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, siendo presentadas las mismas mediante radicado CRA 202214000079822 del 31 de agosto de 2022, dando respuestas a las obligaciones establecidas en el auto 757 de 2022.

Así, el personal de apoyo y funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, realizó la revisión de la documentación presentada y el seguimiento al expediente contentivo del mismo, con el fin de verificar que las actividades allí desarrolladas en relación al transporte de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas, con el objeto que se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por ello se emitió el Informe Técnico No. 901 del 30 de diciembre de 2022, el cual arrojó el siguiente resultado:

“(…)

Términos de referencia	Cumple		Numeral en el documento presentado	Observaciones
	<i>SI</i>	<i>NO</i>		
<i>Contenido del plan de contingencia</i>				
4.1 Gestión del riesgo. 4.1.1 Identificación del riesgo.	X		<i>Pág. 27 – 30.</i>	
4.1.2 Análisis de riesgo. 4.1.2.1 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de amenazas. 4.1.2.2 Identificación, caracterización, análisis y evaluación de la vulnerabilidad de elementos expuestos.	X		<i>Pág. 30 – 34.</i>	
4.1.3 Evaluación del riesgo.	X		<i>Pág. 34 y 35 y anexos.</i>	
4.1.4 Medidas de reducción del riesgo.	X		<i>Pág. 35 y 36.</i>	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

4.2 Plan de contingencia 4.2.1 Objetivos 4.2.1.1 General 4.2.1.2 Específicos	X		Pág. 36 y 37.	
4.2.2 Alcance.	X		Pág. 37 y 38.	
4.2.3 Ámbitos de responsabilidad y competencia.	X		Pág. 38 – 48.	
4.2.4 Diagnostico de las operaciones. 4.2.4.1 Datos generales.	X		Pág. 48 – 55.	
4.2.4.2 Operaciones de transporte terrestre e identificación de los hidrocarburos o sustancias nocivas transportadas.	X		Pág. 55 y 56.	
4.2.4.3 Caracterización y diagnóstico de las rutas de transporte terrestre.	X		Pág. 56 – 58 y anexos.	
4.2.4.4 Evaluación y capacidad de respuesta de la organización.	X		Pág. 58 – 63.	
4.2.5 Plan estratégico.	X		Pág. 64 – 68.	
4.2.5.1 Capacidad de respuesta propia ante un evento (Nivel I de activación).	X		Pág. 69 – 71.	
4.2.6 Plan operativo. 4.2.6.1 Estructura del plan operativo.	X		Pág. 71 – 81.	
4.2.6.2 Procedimiento operativo.	X		Pág. 82 – 84.	
4.2.6.3 Servicios de respuesta y funciones de soporte que deben ser considerados.	X		Pág. 84 y 85.	
4.2.6.4 Control y evaluación de operaciones.	X		Pág. 85 – 88.	
4.2.6.5 Organismos de apoyo.	X		Pág. 88 y anexos.	
4.2.6.6 Cierre operativo.	X		Pág. 88.	
4.2.7 Plan informativo.	X		Pág. 88 – 94.	
4.2.8 Programa de capacitación y entrenamiento.	X		Pág. 94.	
4.2.9 Divulgación del plan.	X		Pág. 94.	
4.2.10 Sistema de seguimiento al plan.	X		Pág. 95 y 96.	
4.2.11 Reportes a la autoridad ambiental. 4.2.11.1 Reporte de eventos. 4.2.11.2 Recuperación. 4.2.11.3 Reporte anual.	X		Pág. 96 y 97.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

4.2.12 Actualización del PDC por inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de ruta.	X		Pág. 97 y 98.	
4.2.13 Costos del plan.	X		Pág. 99.	
4.2.14 Presentación del PDC.	X		Pág. 99.	

1. CONCLUSIONES:

Una vez revisado el plan de contingencia para el transporte terrestre de hidrocarburos, derivados y/o sustancias nocivas presentado por la empresa Operadores Logísticos de Carga S.A.S (OPL carga), se concluye que:

1.1 *El Plan de contingencia se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018 (...).*

Conforme a lo establecido en el informe técnico descrito, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, se concluyó a partir de la evaluación de la documentación presentada por la empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S, que la misma cumple con las la normatividad ambiental vigente (Artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 y términos de referencias señalados en la Resolución No. 1209 de 29 de junio de 2018).

II. FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

El artículo 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes que, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...” y el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

El numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: “*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.*”

Y los numerales 12 y 17 de la misma disposición establece que a las funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos”, como también “imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

De otra parte, el Decreto 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su Artículo 8, considera como

RESOLUCIÓN N°. **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

factores que deterioran el medio ambiente: “La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables”

El Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes. En en cuanto al Plan de Contingencias, el artículo 2.2.3.3.4.14 del mencionado Decreto, modificado por el artículo 7 del Decreto 50 de 2018, establece lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinén. Transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

Parágrafo 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Parágrafo 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado. (...)

La Resolución N° 1209 de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, adopta los términos de referencia únicos para la elaboración de planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, norma que reza:

“ARTÍCULO 1o. ADOPCIÓN. *Adóptense los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, relacionado en el documento anexo a la presente resolución, el cual hace parte integral de la misma.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. *Los términos de referencia que se adoptan en la presente resolución son aplicables a las autoridades ambientales y a los particulares en la presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte terrestre de hidrocarburos,*

RESOLUCIÓN N° **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental en el territorio nacional, de que trata artículo [2.2.3.3.4.14](#) del Decreto número 1076 de 2015.

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. *El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.*

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. *En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.*

ARTÍCULO 4o. INFORMACIÓN ADICIONAL. *La presentación de los planes de contingencia para el manejo de derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, con sujeción a los términos de referencia aquí adoptados, no limita la facultad que tiene la autoridad ambiental para solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que de que trata la presente resolución, mediante acto administrativo debidamente motivado.*

https://www.icbf.gov.co/cargues/avance/docs/resolucion_minambienteds_1209_2018.htm

ARTÍCULO 6o. ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE CONTINGENCIA. *El Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental se deberá actualizar en su totalidad y presentar a la autoridad ambiental cuando:*

- 1. Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.*
- 2. Cuando de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 3. Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencien que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.*
- 4. Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.*
- 5. Transcurran cuatro (4) años de su presentación inicial o de su última actualización.*

Cada vez que se incorporen nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, se deberá ajustar el plan de contingencia vigente para el manejo de derrames de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, siguiendo lo previsto en el numeral 4.2.12 de los términos de referencia y deberá presentarse a las autoridades ambientales competentes previas al inicio de las nuevas actividades”.

III. DECISION A ADOPTAR.

Revisada la información presentada por la sociedad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, mediante el Radicado N° 202214000079822 del 31 de agosto de 2022, relacionado con el Plan de Contingencias para el Transporte de Hidrocarburos y otros, se pudo concluir que el mismo **se ajusta en su totalidad a los términos de referencia estipulados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 1209 de 29 de junio de 2018.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

La gestión de revisión del plan de contingencia permite a la Autoridad Ambiental conocer el estado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de la sociedad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, y además, la posibilidad de imponer obligaciones o exigir a la empresa la ejecución de actividades, todo ello en virtud de la obligación de garantía y protección del medio ambiente y los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Debe resaltarse que la razón de ser de los instrumentos de evaluación, manejo y control ambiental es la protección de los derechos individuales y colectivos, correspondiéndole a las autoridades velar por estos derechos, en particular cuando el riesgo de su vulneración aumenta debido al desarrollo de actividades que generan impactos negativos y en este sentido, el Estado, a través de la autoridad ambiental, se ocupa de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Adicionalmente, debe señalarse que el desarrollo sostenible es entendido a la luz de lo establecido en el artículo 3º de la ley 99 de 1993, como aquel que debe conducir al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de la vida y al bienestar social, sin agotar la base de recursos naturales renovables en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

En consecuencia, esta corporación acogerá las recomendaciones contenidas en el Informe Técnico No. 901 de 2022, en este sentido, se considera necesario imponer a la sociedad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, las medidas adicionales que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo a fin de que las mismas garanticen un adecuado manejo ambiental de la actividad que desarrollan.

Así, dadas las consideraciones anteriores y en virtud de las funciones otorgadas por ley a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico como Autoridad Ambiental, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR por cumplida la obligación de presentar el plan de contingencia para el manejo de derrame de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas exigido en el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Artículo 7 del Decreto 50 de 2018 del MADS y los términos de referencia de la Resolución 1209 de 2018, por parte de la sociedad PERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad PERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Deberá enviar copia del plan de contingencia y acto administrativo que lo aprueba a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en el respectivo plan de contingencias.
2. En caso que se pretenda contemplar en el plan de contingencias rutas alternas que faciliten el desarrollo de la actividad ante situaciones que obstaculicen el transporte de hidrocarburos por las rutas aprobadas, deberá entregar la identificación de la ruta o rutas alternas (cartografía) y el respectivo análisis del riesgo ante esta Corporación para su estudio y aprobación.
3. Realizar una revisión periódica del contenido del kit de contingencias y demás dotaciones relacionadas con la atención de emergencias, en aras de proporcionar un alto desempeño en la atención de derrames y prevención de impactos asociados a la actividad, para ellos se deberá allegar los soportes documentales, tales como formato de revisión y seguimiento a la actividad.
4. Deberá entregar un informe anual con sus respectivos soportes y registros fotográficos, que contemple la siguiente información:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

RESOLUCIÓN N°. **0000716** DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DA POR CUMPLIDA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR EL PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS O SUSTANCIAS NOCIVAS A LA EMPRESA OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S

- ✓ Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan presentado.
- ✓ Resultados del último simulacro realizado y las acciones de mejora.
- ✓ Actividades de entrenamiento y capacitación para la implementación del plan de contingencia.
- ✓ Informar las modificaciones, adiciones o actualizaciones que se pretendan realizar al plan de contingencias previamente revisado.
- ✓ Presentar los convenios vigentes establecidos con las empresas y/o grupos de apoyo para la respuesta y atención ante la ocurrencia de una contingencia.
- ✓ Indicadores sobre la cantidad de residuos transportados y número de vehículos movilizados en la ruta de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

PARAGRAFO: En caso de presentarse cualquier situación anómala o contingencia, la sociedad OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, deberá informarlo inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, así como también deberá efectuar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados, lo cual será objeto de control y seguimiento por parte de esta corporación de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7 del Decreto 050 de 2018, para lo cual se podrá aplicar lo dispuesto en la Resolución N°036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución N°0359 de 2018 y aquellos actos administrativos que la modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No. 901 del 30 de diciembre de 2022 hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico verificará en cualquier momento lo dispuesto en este acto administrativo, teniendo en cuenta que su incumplimiento podrá ser causal para que se apliquen las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009, con vital observancia del debido proceso constitucional.

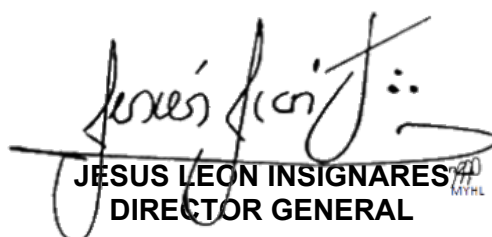
ARTÍCULO SEXTO: Notificar en debida forma, a través del correo electrónico registrado en la cámara de comercio de la empresa OPERADORES LOGISTICOS DE CARGA S.A.S identificada con Nit. 900.068.426-1, S.A.S (acruz@oplcarga.com.co joliveros@oplcarga.com.co silvia-marcela.diaz@veolia.com servicios-industriales.colombia@veolia.com) el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 56, y, el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, adicionada por la Ley 2080 de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011 modificada por la 2080 de 2021)

Dado en Barranquilla a los,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

25.AGO.2023


JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Fernando Castillo Solano - Asesor externo
Revisó: Maria Jose Mojica C. - Asesor externo
Aprobó: Bleydy Coll Peña - Subdirectora de Gestión Ambiental
Vo. Bo.: Juliette Sleman Chams - Asesora de Dirección